

680014105001-2018-00122-00
Interlocutorio No. 935

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Con auto proferido el pasado 28 de junio, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por la suma de \$4.883.440.

Pese a lo anterior, examinada la liquidación aprobada, evidencia el Despacho que la ejecutante incluyó dos (2) trabajadores afiliados (JOSÉ DANILO HURTADO GONZÁLEZ Y GONZALO MARÍN CASTRO) y periodos de cotización, que no aparecen en la LIQUIDACIÓN DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS que sirvió de fundamento para librar el mandamiento de pago.

Lo anterior, obliga a ejercer la facultad prevista en el artículo 132 del Código General del Proceso, por tanto, se efectuará un control de legalidad, considerando que el error en el que se hubiere incurrido en una providencia no obliga al Juez a persistir en él e incurrir en otros, según lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”¹.*

Atendiendo lo expuesto, se dispone dejar sin valor y efecto el auto proferido el 28 de junio de 2023 y en su lugar, procede el Despacho a analizar la liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito que presentó la ejecutante, advierte el Despacho que **no se ajusta al mandamiento de pago**, pues incluye periodos de cotización y trabajadores afiliados que no hacen parte del mismo. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El mandamiento de pago se libró por la suma total de **\$6.786.187** respecto de quince (15) trabajadores afiliados (GONZALO MARÍN CASTRO, JORGE ENRIQUE CANIZALES HERRERA, OSCAR DÍAZ RAMÍREZ, JOSÉ DANILO HURTADO GONZÁLEZ, FRANCISCO ALBERTO GARCÍA DELGADO, OSACAR IGNACIO GALVIS PEÑA, LUIS ALFONSO FORTALECHE SOTO, JOSÉ CARMELO MONTOYA SALAZAR, ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ MEDINA, JAYDHER JHAIR BAEZ DELGADILLO, JOHN FREDY RODRÍGUEZ MORALES, MARÍA FERNANDA MANOSALVA GUALDRON, OLWALDO QUINTERO ORDOÑEZ, SERGIO ANDRÉS SANGUINO ARIZA y MARTHA JULIANA BARAJAS

¹ 1 CSJ SL, 24 abr. 2013, rad. 54564.

SARMIENTO) y por aportes al sistema de salud no cotizados en el periodo comprendido de julio de 2002 a octubre de 2017.

Según la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, los aportes a salud objeto del mandamiento de pago, ascienden a la suma de **\$6.535.897** e intereses moratorios causados al 22 de noviembre de 2022 arrojan la suma total de **\$11.783.300**, por tanto, la obligación insoluta causada al 22 de noviembre de 2022 asciende en total a la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$18.319.197) PESOS.**

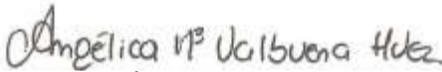
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el 28 de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, precisando que la obligación insoluta causada al **22 de noviembre de 2022** asciende a la suma total de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE (\$18.319.197) PESOS.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **112 del 19 DE OCTUBRE DE 2023.**


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA